



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de noviembre de 2021

**Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2022, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

NOTA N° 21/21



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de noviembre 2021

NOTA N° 21/21

**Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2022, uno consistente en la modificación a las leyes base, y otro la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2022 han sido elaborados 2 **proyectos de ley**, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones en el Código Fiscal Ley I N° 2686, Ley I N° 2716 de Tasas retributivas y de servicios, Ley I N° 1284 del Impuesto a los Automotores, Ley I N° 4667, de creación la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, Ley H N° 3096 de Fondo de equipamiento de la Agencia de Recaudación Tributaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2022 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur. Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

- 1.- En el Impuesto a los automotores, se propone:
 - 1.1- Incorporar el apartado 4) al inciso g) del Artículo 16 de la Ley I N° 1.284, estableciendo una exención para toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del vehículo que sea utilizado por el propio beneficiario, cuya valuación no podrá exceder el importe establecido en la mencionada Ley.
- 2.- En la Ley I N° 2716 de Tasas retributivas y de servicios, se incorpora en los artículos 33 y en el inciso c) del artículo 35 de la Ley I n° 2716 el concepto de "procesos de capacidad y sistemas de apoyo".
- 3.- En la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, se propone:
 - 3.1- Modificar el artículo 11 correspondiente al fondo estímulo estableciendo una redacción más amplia de los conceptos recaudados que integran el mismo.
 - 3.2- Incorporar el artículo 104 ter a continuación del 104 bis estableciéndose que la Agencia podrá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar las sumas que resultan a favor de éstos por pagos no debidos o excesivos, a deudas o saldos deudores de terceros interesados.
- 4.- Respecto a la Ley I N° 4667, de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria, se propone modificar el artículo 11 correspondiente al fondo de funcionamiento de la Agencia de Recaudación Tributaria estableciendo una redacción más amplia de los conceptos recaudados que integran el mismo.
- 5.- En la Ley H N° 3096, correspondiente al fondo de equipamiento, se propone modificar el artículo 2°,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estableciendo una redacción más amplia de los conceptos recaudados por la Agencia que integran el mismo.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se establece una nueva forma de cálculo del impuesto inmobiliario basado en las premisas de incremento general de las valuaciones fiscales del 60% e incremento promedio del monto base del impuesto del 35% respecto del periodo fiscal 2021, con una oscilación de $\pm 2\%$ para cada registro parcelario siempre que el inmueble no posea incorporación de mejoras o cambios en el tipo de suelo.

Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se mantienen las alícuotas fijadas para el año 2021, con excepción de las entidades financieras que se adecúan a la alícuota del 7% en concordancia con la aplicada por otras jurisdicciones.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2021.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2022 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se incrementa el importe de la valuación fiscal de Inmuebles que gozan de la bonificación del 25% de \$3.700.000 para el 2021 a \$ 5.920.000 para el 2022.

Respecto al impuesto a los automotores, se establece que el mencionado valor será fijado por la reglamentación. Dicho cambio de criterio respecto de períodos fiscales anteriores, obedece a que las valuaciones fiscales utilizadas para el cálculo del impuesto, son las que establece por Disposición el RNPA los primeros del mes de enero de cada año, por lo que en esta oportunidad, y dado el contexto económico, se considera prudente a fin de determinar el valor límite respecto del cual varía el porcentaje de bonificación, fijar el mismo con posterioridad a que la Dirección Nacional determine los valores de los vehículos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se modifica la bonificación por pago total anticipado de los impuestos a los automotores e inmobiliario, la cual quedará sujeta exclusivamente al comportamiento del contribuyente, respecto del objeto, al 31/12/2021.

5. REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2022 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _30 días del mes de noviembre de 2.021, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2022, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.-----Atento al tenor de los Proyectos de Ley y la importancia que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

CODIGO FISCAL

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 11 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** Se crea el Fondo de Estímulo para los agentes que prestan servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria, el cual está integrado por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación que, por todo concepto, perciba esta repartición previo a la distribución dispuesta por la Ley Provincial N N° 1946, quedando facultada la Dirección Ejecutiva para excluir aquellos conceptos en los cuales dicha detracción pueda interferir con el objetivo de los mismos.

Integran asimismo dicho fondo, el ciento por ciento (100%) del producido de las tasas retributivas de servicios prestados por la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia y los importes que ésta recaude en concepto de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fija la reglamentación y por la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realiza. Se establece como condición "sine qua non" para integrar dicho fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasa a integrar la cuenta de Gastos Generales de la Agencia.

La distribución del fondo procede conforme a lo establecido en la reglamentación, debiendo considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción, por los agentes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de las áreas centralizadas y descentralizadas de la Agencia de Recaudación Tributaria."

Artículo 2°.- Se incorpora el artículo 104 ter a continuación del artículo 104 bis de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 104 Ter: La Agencia de Recaudación Tributaria podrá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar las sumas que resultan a favor de éstos por pagos no debidos o excesivos, a deudas o saldos deudores de terceros interesados, según el procedimiento que dicho organismo establezca.

La acreditación tendrá lugar siempre que exista consentimiento de las partes, se haya verificado la existencia del saldo a favor y se indique el gravamen, el hecho u objeto y los períodos por parte del deudor."

TITULO II

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 2° de la ley H n° 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 2°.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación que, por todo concepto, perciba la Agencia de Recaudación Tributaria luego de la distribución dispuesta por la ley provincial n° 1946, quedando facultada la Dirección Ejecutiva para excluir aquellos conceptos en los cuales dicha detracción pueda interferir con el objetivo de los mismos."

TITULO III

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 11 de la ley I n° 4667, el que queda redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 11.-** La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación bruta que, por todo concepto, este a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación. La Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para excluir de dicha integración a aquellos ingresos cuando



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

considere que la deducción puede interferir con el cumplimiento de los objetivos para el que fueron creados.

- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma."

TITULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 5°.- Se incorpora el apartado 4) al inciso g) del Artículo 16 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

- " 4) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del vehículo que sea utilizado por el propio beneficiario.

Para acceder al presente beneficio, la valuación fiscal del vehículo no podrá superar el monto que a tal efecto establezca la mencionada ley.

A los fines de la determinación de los ingresos se computan todos los rubros que perciban el titular del bien con carácter habitual y permanente. Sólo son deducibles los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera).

Para poder acceder a la exención, el solicitante debe ser titular de un (1) solo vehículo.

Este beneficio se extiende al cónyuge supérstite del beneficiario."

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 6°.- Se modifica el inciso f) del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"f') Las actuaciones y presentaciones relativas al ejercicio de la patria potestad, la tenencia de hijos y alimentos, como también las relativas a tutela, curatela, procesos de capacidad y sistemas de apoyo;"

Artículo 7°.- Se modifica el inciso c) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Las acciones de reconocimiento de filiación e impugnación de paternidad; de pérdida de la patria potestad; sobre tenencia de hijos, régimen de visitas; alimentos y litisexpensas; relativas a discernimiento de la tutela y curatela; de rendición de cuentas de tutor y curador, la de remoción de tutor y curador, procesos de capacidad y sistemas de apoyo."

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.